



DECRETO por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
(DOF 22-06-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-11-2013 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por el Senador Isidro Pedraza Chávez (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2013.
02	02-12-2014 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2014. Discusión y votación, 2 de diciembre de 2014.
03	04-12-2014 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2014.
04	13-10-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las leyes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 385 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 6 de octubre de 2016. Discusión y votación 13 de octubre de 2016.
05	18-10-2016 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 18 de octubre de 2016.
06	26-04-2017 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2017. Discusión y votación 26 de abril de 2017.
05	22-06-2017 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

28-11-2013

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por el Senador Isidro Pedraza Chávez (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 28 de Noviembre de 2013**

**(Presentada por el C. Senador Isidro Pedraza Chávez, a nombre propio y de los CC. Senadores Angélica de la Peña Gómez, Eviel Pérez Magaña, Juana Leticia Herrera Ale y Teófilo Torres Corzo)**

**- El C. Senador Isidro Pedraza Chávez:** Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros Senadores:

A nombre propio, y de los Senadores Angélica de la Peña, Eviel Pérez Magaña, Juana Leticia Herrera Ale y Teófilo Torres Corzo, vengo a presentar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La propuesta se realiza en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como un recordatorio sobre la problemática de la violencia cometida contra la mujer en México y todo el mundo.

Entendemos que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

México ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y observa las disposiciones de la declaración sobre la eliminación de la violencia de la mujer para proteger todos aquellos ámbitos en donde se desenvuelven las mujeres, especialmente para prevenir, sancionar y erradicar cualquier acto de violencia en su contra.

Sin embargo, aún falta mucho por hacer, ya que factores sociales como la pobreza, marginación, opresión, inseguridad, discriminación, entre otros, siguen afectando la calidad de vida de la población femenina.

De acuerdo con las cifras de la OCDE y del INEGI, se documenta que:

47 por ciento de las mujeres en México sufre violencia física y/o violencia sexual durante su vida.

63 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia, ya sea de parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.

95 por ciento de los feminicidios cometidos en México quedan impunes.

Y de cada 100 mujeres víctimas de trata en el país, 70 son indígenas.

Por ello, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es fruto de un gran esfuerzo de organizaciones sociales, instituciones especialistas en derechos humanos, sociedad civil, legisladores e investigadores. Dicha legislación establece los criterios en coordinación entre la Federación, los estados y municipios para la formulación y aplicación de programas o política para la no violencia contra las mujeres, así como fomentar la igualdad entre la población.

Desafortunadamente la realidad nos sigue superando, dejando obsoletos todos los trabajos legislativos, sea porque el contenido de las normas no protege a plenitud los derechos de las mujeres, o bien, porque las autoridades correspondientes no las aplican adecuadamente.

Es importante señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia omite mencionar de manera específica a las mujeres indígenas como un grupo objeto de la ley, mismas que por sus circunstancias sociales son doble o triplemente discriminadas o violentadas.

Es cierto que la ley tiene por característica la generalidad y por tanto, el contenido normativo e aplica al número determinado de personas, sin diferenciar o manifestar alguna señalización en especial.

Lo preocupante de esta situación es que las mujeres indígenas en razón de los usos y costumbres de sus pueblos o comunidades, encuentran normalidad en la hegemonía del poder y violencia ejercida en su contra, o bien, se les hace pensar que es habitual y correcto por su condición de género.

Según las cifras del Censo de Población y Vivienda 2005 del INEGI, asciende a más de 6 millones el número de personas indígenas, de las cuales más de 3 millones son mujeres; en tanto la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en ese mismo año, estima que la cifra es arriba de 10 millones, de las cuales 5.1 millones son mujeres.

De dicho registro poblacional, la misma CDI informa que al menos 1 de cada 3 mujeres indígenas sufre o ha sufrido violencia, sin embargo no es posible precisar la cantidad real de mujeres indígenas en situación de violencia, ya que la mayoría de los casos el delito no es denunciado debido a diferentes factores como la normalización de la violencia, amenazas a las víctimas, falta de juzgados expertos en la materia, así como la desconfianza que tienen hacia las autoridades correspondientes.

Por ello la relevancia de contrarrestar la violencia hacia la mujer indígena. La invisibilidad de las mujeres indígenas en el ámbito privado y público han permitido atropellos enormes contra sus derechos humanos.

Hechos recientes, como los sucedidos en Oaxaca, en los que una mujer indígena no recibió atención médica inmediata e inició el trabajo de parto en el patio del hospital; la discriminación que sufrió una mujer en un establecimiento mercantil por vestir un atuendo tradicional indígena; los comentarios discriminatorios de la ex Cuarta Visitadora de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los indígenas; y el manejo de los usos y costumbres para impedir que las mujeres ocupen cargos o puestos de representación popular, son muestra de la realidad que enfrentan las mujeres indígenas para ejercer sus derechos.

Bajo ese orden de ideas, compañeras y compañeros, es que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La modificación realizada por el Ejecutivo Federal, se reconoce la obligación expresa del Estado de proteger los derechos de las mujeres indígenas y la atención de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y su concordancia con el respeto a los derechos humanos de las mujeres, especialmente en la implementación de políticas para la prevención de la violencia.

Sin embargo, la intención queda plasmada a nivel reglamentario y no de ley, sin mencionar que no resalta la importancia que los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal en la materia se coordinen y abonen para prevenir y erradicar la violencia cometida con las mujeres indígenas.

Por lo anterior, nuestra propuesta plantea, adicionar una fracción XIX al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con la finalidad de que la CDI coadyuve con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y se realice el seguimiento de las acciones emprendidas por autoridades federales, estatales y municipales para prevenir, proteger, sancionar y erradicar la violencia y discriminación cometidas contra mujeres y niñas indígenas.

También es objeto de la propuesta, la inclusión del titular del Instituto Nacional de las Mujeres, en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y viceversa la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La finalidad de la reforma va encaminada a establecer una perspectiva de género en el tema indígena, en el rubro específico de la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación. La misma se construye acorde con los criterios del artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Consideramos que la cooperación y coordinación de las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y los otros órdenes de gobierno, abonará a lograr el empoderamiento de las mujeres.

Tenemos claro que la propuesta planteada es sencilla en comparación de las grandes reformas necesarias para revertir el difícil escenario de violencia en el que viven las mujeres mexicanas.

No obstante, abonemos en un primer paso a favor de las mujeres indígenas que son la fuerza impulsora del desarrollo social, económico, cultural, de sus pueblos y comunidades, por lo que representan y es que merecen una vida libre de discriminación y violencia, avanzando en el respeto de los derechos humanos y mejoramiento en sus condiciones de vida.

Finalmente, señora Presidenta, le pido sea tan gentil de que dé instrucciones para que el texto completo de la iniciativa quede inscrito en el Diario de los Debates.

Muchas gracias, por su atención.

Iniciativa

"Los Suscritos, Senadores **Isidro Pedraza Chávez** y **Angélica de la Peña Gómez**, integrantes del GPPRD; **Eviel Pérez Magaña**, **Juana Leticia Herrera Ale**, y **Teófilo Torres Corzo**, integrantes del GPPRI; en la LXII Legislatura y en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 numeral 1, inciso b de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, fracción I, 76, 164, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como recordatorio a la comunidad internacional sobre la problemática de la violencia cometida contra la mujer.

La *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de la Mujer* señala que violencia contra la mujer es *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

De igual manera la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, así como

su Protocolo Facultativo, establecen los criterios generales para definir políticas públicas en favor de los derechos humanos de las mujeres, combatiendo la discriminación y violencia.

México se ha unido a las políticas implementadas mundialmente para proteger todos aquellos ámbitos en donde se desenvuelven las mujeres, especialmente para prevenir, sancionar y erradicar cualquier acto de violencia en su contra. Desde la ratificación de las Convenciones de Belém Do Pará y de la CEDAW, los avances y mecanismos legislativos que tutelan los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y eliminación de todas las formas de discriminación han sido significativos, sin embargo aún falta mucho por hacer, ya que factores sociales como la pobreza, marginación, opresión, inseguridad, discriminación, entre otros, siguen afectando la calidad de vida de la población femenina.

Por ello, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es fruto de un gran esfuerzo de organizaciones sociales, instituciones especialistas en derechos humanos, sociedad civil, legisladores e investigadores. Dicha legislación establece los criterios de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios para la formulación y aplicación de programas o políticas para la no violencia contra las mujeres, así como fomentar la igualdad entre la población.

Desafortunadamente la realidad nos sigue superando, dejando obsoletos todos los trabajos legislativos, sea porque el contenido de las normas no protege a plenitud los derechos de las mujeres, o bien porque las autoridades correspondientes no las aplican adecuadamente.

La presencia de la violencia cometida contra las mujeres mexicanas por razón de género es abismal:

- 47% de las mujeres en México sufre violencia física y/o violencia sexual durante su vida;
- 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.
- Una cuarta parte del total de las mujeres asalariadas (26.3%), que trabajaron durante 2010, enfrentaron actos de discriminación laboral, por parte de sus empleadores.
- Las **tasas de homicidios de mujeres, que se encuentran por encima de la media nacional** (4.6 por cada cien mujeres), se registran en Baja California (6.0), Chihuahua (22.7), Durango (6.9), Guerrero (10.4), Morelos (4.7), Nayarit (9.7), Nuevo León (9.5), Sinaloa (7.9) y Tamaulipas (4.6).
- 95% de los feminicidios cometidos en México quedan impunes;
- **Cada día en México mueren seis mujeres por crímenes de violencia extrema;**

Bajo el grave contexto de violencia, es importante señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia omite mencionar de manera específica a las mujeres indígenas como un grupo objeto de la Ley, mismas que por sus circunstancias sociales son doble o triplemente discriminadas o violentadas.

Es cierto que la Ley tiene por característica la generalidad y por tanto, el contenido normativo se aplica al número indeterminado de personas que se encuentren en el supuesto, sin diferenciar o manifestar alguna señalización en especial.

Lo preocupante de esta situación es que las mujeres indígenas en razón a los usos y costumbres de sus pueblos o comunidades "*encuentran normalidad*" en la hegemonía del poder y violencia ejercidas en su contra, o bien se le hace pensar que es habitual y correcto por su condición de género.

Según cifras del Censo de Población y Vivienda 2005 del INEGI, asciende a más de 6 millones el número de personas indígenas, de las cuales más de 3 millones son mujeres; en tanto la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) estima la población indígena en poco más de 10 millones, de las cuales **5.1 millones son mujeres (CDI, 2005)**.

De dicho registro poblacional, la misma CDI informa que **al menos una de cada tres mujeres indígenas sufre o ha sufrido violencia** en contra de su persona, sin embargo no es posible precisar la cantidad real de mujer indígenas en situación de violencia, ya que en la mayoría de los casos el delito no es denunciado debido a diferentes factores como la *normalización de la violencia*, amenazas a las víctimas, falta de juzgados expertos en la materia, así como la desconfianza que tiene hacia las autoridades correspondientes.

Por ello la relevancia de contrarrestar la violencia hacia la mujer indígena. La *invisibilidad de las mujeres indígenas* en el ámbito privado y público han permitido atropellos enormes contra sus derechos humanos.

Hechos recientes como los sucedidos en Oaxaca, en los que una mujer indígena no recibió atención médica inmediata e inició trabajo de parto en el patio del hospital; la discriminación que sufrió una mujer en un establecimiento mercantil por vestir un atuendo tradicional indígena; los comentarios discriminatorios de la ex Cuarta Visitadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los indígenas; y el "*manejo*" de los usos y costumbres para impedir que las mujeres ocupen cargos o puestos de representación popular, son muestra de la realidad que enfrentan las mujeres indígenas para ejercer sus derechos.

Bajo ese orden de ideas es que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

La reforma reconoce la obligación expresa del Estado de proteger los derechos de las mujeres indígenas y la atención de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y su concordancia con el respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres, especialmente en la implementación de políticas para la prevención de la violencia.

Sin embargo, la intención queda plasmada a nivel reglamentario y no de Ley, sin mencionar que no resalta la importancia de que los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal en la materia se coordinen y abonen para prevenir y erradicar la violencia cometida contra las mujeres indígenas.

Por lo anterior, la propuesta plantea adicionar una fracción XIX al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con la finalidad de que la CDI coadyuve con la Secretaría de Gobernación y lleven a cabo el seguimiento de las acciones emprendidas por autoridades federales, estatales y municipales para prevenir, proteger, sancionar y erradicar la violencia cometida contra las mujeres indígenas.

También es objeto de la propuesta, la inclusión del titular del Instituto Nacional de las Mujeres en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y viceversa la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La finalidad de la reforma va encaminada a establecer una perspectiva de género en el tema indígena, en el rubro específico de la prevención, atención y erradicación de la violencia. La misma se construye acorde con los criterios del artículo 22 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

Tenemos claro que las mujeres indígenas son la fuerza impulsora del desarrollo social, económico y cultural de sus pueblos y comunidades. Por lo que representan, es que merecen una vida libre de discriminación y violencia, avanzando en el respeto de sus derechos humanos y mejoramiento de sus condiciones de vida.

Estamos convencidos de que la cooperación y coordinación de las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, y los otros órdenes de gobierno, abonará a lograr el empoderamiento de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona un inciso n) a la fracción I, del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como siguen:

Artículo 2.- La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. a XVIII.

**XIX. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.**

**XX. ...**

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

I....

II. El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a m)...

**n) El Instituto Nacional de las Mujeres, y**

**ARTICULO SEGUNDO.-**Se adiciona una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I. a XI.

**XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 28 de noviembre de 2013.

Suscriben

Sen. **Isidro Pedraza Chávez.- Sen. Angélica de la Peña Gómez.- Sen. Eviel Pérez Magaña.- Sen. Teófilo Torres Corzo.- Sen. Juana Leticia Herrera Ale".**

**- La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Con gusto, Senador Pedraza Chávez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera.

02-12-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2014.

Discusión y votación, 2 de diciembre de 2014.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 27 de Noviembre de 2014**

En otro apartado del Orden del Día, tenemos la primera lectura de los siguientes dictámenes:

Uno de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

(Dictamen de primera lectura)

**“COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDIGENAS;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

**H. ASAMBLEA:**

A las que suscriben, Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXII Legislatura fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90 numeral 1, fracción III, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 137, 177, 178, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 188, 190, 191 y demás relativos del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas en razón de ser competentes para conocer del asunto de que se trata y avocadas al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa de cuenta, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

**DICTAMEN**

**METODOLOGIA**

I. El capítulo de "ANTECEDENTES" refiere el inicio del proceso legislativo de la Iniciativa con proyecto de Decreto en estudio y el consecuente acuerdo de turno dictado por el Presidente de la Mesa Directiva para la elaboración del presente.

II. En el capítulo correspondiente al "**OBJETO Y DESCRIPCION DE LA PROPUESTA**" se extrae el alcance de la Iniciativa en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" las Comisiones Unidas dictaminadoras dan cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución.

## **ANTECEDENTES**

I. En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2013, las y los Senadores Isidro Pedraza Chávez, Angélica de la Peña Gómez, Eviel Pérez Magaña, Juana Leticia Herrera Ale y Teófilo Torres Corzo, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado, presentaron ante el Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

## **OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa en estudio se motiva en el sentido de que México se ha unido a las políticas implementadas mundialmente para proteger los ámbitos donde se desenvuelven las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar cualquier acto de violencia en su contra; que aún falta mucho por hacer ya que factores sociales como la pobreza, marginación, presión, inseguridad, discriminación, entre otros, siguen afectando la calidad de vida de la población femenina; que la realidad torna obsoletos los trabajos legislativos porque el contenido de las normas no protege a plenitud los derechos de las mujeres, o bien porque las autoridades no las aplican adecuadamente; que la presencia de la violencia de género en agravio de las mujeres en México arroja los siguientes datos:

47% de las mujeres sufre violencia física y/o violencia sexual durante su vida; 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas; una cuarta parte del total de las mujeres asalariadas (26.3%) que trabajaron durante 2010, enfrentaron actos de discriminación laboral, por parte de sus empleadores; las tasas de homicidios de mujeres, que se encuentran por encima de la media nacional (4.6 por cada cien mujeres), se registran en Baja California (6.0), Chihuahua (22.7), Durango (6.9), Guerrero (10.4), Morelos (4.7), Nayarit (9.7), Nuevo León (6.5), Sinaloa (7.9) y Tamaulipas (4.6); 95% de los feminicidios quedan impunes; cada día mueren seis mujeres por crímenes de violencia extrema.

Bajo este grave contexto de violencia, los proponentes señalan que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia omite mencionar a las mujeres indígenas, específicamente como un grupo objeto de la ley, que por sus circunstancias sociales son doble o triplemente discriminadas o violentadas; que es preocupante que las mujeres indígenas en razón de los usos y costumbres de sus pueblos o comunidades "encuentran normalidad" en la hegemonía del poder y violencia ejercidas en su contra, o bien se les hace pensar que es habitual y correcto por su condición de género.

Que la CDI informa que al menos una de cada tres mujeres indígenas sufre o ha sufrido violencia en su contra; sin embargo, no es posible realmente precisar la cantidad pues en la mayoría de los casos, el delito no es denunciado debido a diferentes factores como la normalización de la violencia, amenazas a las víctimas, falta de juzgados expertos en la materia o la desconfianza a las autoridades.

Consideran por ello, que es relevante contrarrestar la violencia hacia la mujer indígena y proponen adicionar una fracción XIX al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con la finalidad de que el organismo descentralizado que fue creado por dicha ley coadyuve con la Secretaría de

Gobernación y lleve a cabo el seguimiento de las acciones emprendidas por autoridades federales, estatales y municipales para prevenir, proteger, sancionar y erradicar la violencia cometida contra las mujeres indígenas.

Además, proponen la inclusión del titular del Instituto Nacional de las Mujeres en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la participación de dicha Comisión en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres previsto por la Ley General de Acceso a las Mujeres para una Vida Libre de Violencia.

La finalidad de la reforma, concluyen, es establecer una perspectiva de género en el tema indígena en el rubro de la prevención, atención y erradicación de la violencia, acorde con los criterios del artículo 22 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por lo anterior, el proyecto de decreto que someten a consideración del Pleno, turnado a esta Comisión dictaminadora, es el siguiente:

**“ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona un inciso n) a la fracción I, del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

**I. a XVIII**

**XIX.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.

**XX. ...**

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

**I. . . .**

**II.** El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

**a) a m)...**

**n)** EL Instituto Nacional de las Mujeres, y

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** El Sistema se conformará por las y los titulares de:

**I. a XI.**

**XII.** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERA.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.”

## **CONSIDERACIONES**

### **a) En lo general**

Efectivamente, el artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 20 de diciembre de 2007, por la Asamblea General de ese organismo, que establece:

#### **Artículo 22**

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

2. Los estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada el 20 de diciembre de 1993, determina en su artículo 3°:

#### **Artículo 3**

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

El derecho a la vida; el derecho a la igualdad; el derecho a la libertad y la seguridad de la persona; el derecho a igual protección ante la ley; el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; el derecho al mayor grado de salud física y mental que se puede alcanzar; el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; el derecho a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En este marco de convencionalidad aplicable en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 9 de junio de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el 26 de noviembre de 1996, ratificada por el Ejecutivo Federal el 19 de junio de 1998, mediante decreto de fecha 4 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, en sus artículos 3 y 7 dispone:

#### **Artículo 3**

Toda mujer tiene derecho a una libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### **Artículo 7**

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo los siguientes:

...

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

En el citado texto constitucional, el artículo 4° declara:

#### **Artículo 4**

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Regulando esta disposición constitucional y con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1° establece:

#### **Artículo 1**

La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Determinando la concurrencia de los órdenes de gobierno, su artículo 2° ordena:

**Artículo 2.** La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Contempla el mismo ordenamiento que se integrará un sistema que funcione para coordinar a las autoridades en la consecución de su objeto. El primer párrafo de su artículo 35 se refiere al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y enuncia:

#### **Artículo 35**

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Este sistema se conforma por dependencias y entidades del Ejecutivo Federal relacionadas con el objeto de la ley y por las instituciones de las entidades federativa que tengan el mismo objeto, coordinadas por un organismo descentralizado, creado por esta ley, denominado Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo objeto general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

De acuerdo con lo dispuesto por esta ley, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se conforma de la siguiente manera:

#### **Artículo 36**

El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá; II. La Secretaría de Desarrollo Social; III. La Secretaría de Seguridad Pública; IV. La Procuraduría General de la República; V. La Secretaría de Educación Pública; VI. La Secretaría de Salud; VII. La Secretaría del Trabajo y Prevención Social; VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema; IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Por su parte, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su artículo 3° plasma los principios bajo los cuales se regirán las acciones del organismo descentralizado que a su vez crea, dentro de ellos, los enunciados en las fracciones II y V:

### Artículo 3

...

II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural.

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

A la luz de la normatividad aplicable, las Comisiones dictaminadoras consideran plausible en lo general la propuesta en estudio para que el Instituto Nacional de las Mujeres forme parte de la Junta de Gobierno de la CDI y a su vez, este organismo se integre al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, pues relacionados de esa forma, conjuntarán sus políticas, estrategias y acciones con la finalidad que Comisión y Sistema persiguen a favor de las mujeres indígenas específicamente, que se traduce a su derecho a una vida libre de violencia.

#### b) En lo particular

A juicio de las Comisiones dictaminadoras, es pertinente integrar a la CDI al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres pues de ser así, por mandato de la ley, participará en la **conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que es el objeto del Sistema.**

Es atingente de igual manera, la propuesta de que el Instituto Nacional de las Mujeres forme parte de la Junta de Gobierno de la CDI atendiendo a la finalidad de este órgano de gobierno.

No existiendo incompatibilidad en objetos y funciones, o impedimentos legales para la incorporación de ambos organismos en un Sistema coordinador cuyo propósito es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y en la Junta de Gobierno de un organismo descentralizado como lo es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se estima fundada la Iniciativa en estudio.

En efecto, se trata de una aportación legislativa para hacer frente a una realidad social, la violencia en contra de las mujeres por razones de género, que como señalan los proponentes, lesiona en su integridad física e incluso les priva de la vida, les afecta en su salud psíquica, les agravia en un entorno familiar y social; tiene causas que surgen de la discriminación en razón de género que evidentemente contraviene el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y por otra parte, se trata de proteger especialmente a las mujeres indígenas que no sólo enfrentan la discriminación y sus efectos por razón de ser mujeres, sino además, en un entorno que discrimina y excluye a los indígenas y que debemos admitir que persiste.

Es pertinente entonces, respecto a la Ley de la CDI, insertar una fracción más al artículo 2 que enumera las atribuciones de dicho organismo, para establecer la consistente en coadyuvar con el Instituto para el logro de su objeto, específicamente a favor de las mujeres y niñas indígenas; así como la adición del inciso *n* al artículo 6 que enumera a las dependencias y entidades que integran su Junta de Gobierno, para incorporar al Instituto Nacional de las Mujeres.

En relación a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es adecuado integrar a la CDI dentro del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, agregando una fracción, la XII, a su artículo 36 pues en éste se enumera las dependencias y organismos que lo conforman.

Por lo expuesto, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXII Legislatura sometemos a la consideración de esta Cámara de Senadores el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona un inciso n) a la fracción II, del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.**

**XX. ...**

**Artículo 6. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a) a m)...**

**n) El Instituto Nacional de las Mujeres, y**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36. El Sistema se conformará por las y los titulares de:**

**I. a XI. ...**

**XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la salón de sesiones del Senado de la República, el 27 de noviembre de 2014.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDIGENAS; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

02-12-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 89 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2014.

Discusión y votación, 2 de diciembre de 2014.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 02 de Diciembre de 2014**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; sobre prevención, atención y erradicación de la violencia contra niñas y mujeres indígenas.

**(Dictamen de segunda lectura)**

“COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias. En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Eviel Pérez Magaña, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento correspondiente.

**El Senador Eviel Pérez Magaña:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores:

Lograr una auténtica igualdad entre hombres y mujeres ha sido un compromiso y constante trabajo legislativo de esta Cámara. En el transcurso de dos años hemos aprobado reformas que buscan esa igualdad, que dotan

a la autoridad de los mecanismos necesarios para hacerla efectiva, y hacen posible a la sociedad y especialmente a las mujeres acceder a los elementos necesarios para hacer valer sus derechos.

Se ha trabajado incansablemente en materia de derechos civiles y políticos, se han regulado medidas para evitar la violencia y la discriminación a favor de las niñas y los adolescentes. Sabemos que no es una labor que pueda terminar fácil, ni rápidamente. La discriminación a la mujer es ancestral y no se resuelve solamente con leyes, por justas que sean; sin embargo, hoy podemos dar un paso adelante si el voto del Senado, en su carácter de Cámara de origen, considera procedente el dictamen con proyecto de Decreto que estoy poniendo a su consideración, y, desde luego, si su voto es favorable.

Se trata de una cuestión de integración o coordinación entre dos entidades públicas que tienen a su cargo derechos de las mujeres. Por una parte, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas crea esta comisión, la CDI, que como organismo descentralizado tiene una junta de gobierno, que de acuerdo con su artículo 6o., se integra por los titulares de diversas Secretarías, el Presidente del Consejo Consultivo y el Director General de la Comisión.

Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia crea el Instituto Nacional de las Mujeres y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Dice su artículo 35. "Que el sistema tiene, por objeto, la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer".

A su vez se conforma por las y los titulares de prácticamente las mismas Secretarías, por la Junta de Gobierno de la CDI, más la Procuraduría General de la República, el propio Instituto Nacional de las Mujeres, CONAPRED, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Este dictamen, recoge la iniciativa que presentaron los compañeros y compañeras: Isidro Pedraza Chávez, Angélica de la Peña Gómez, Juana Leticia Herrera, Teófilo Torres Corzo, y su servidor; consideramos viable que el Instituto Nacional de las Mujeres forme parte de la Junta de Gobierno de la CDI, y a su vez la CDI se integre al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Relacionados de esta forma, conjuntarán sus políticas, estrategias y acciones con la finalidad de que la comisión y el sistema luchen a favor de las mujeres indígenas y se les reconozca su derecho a una vida libre de violencia.

Eso es todo, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señor Senador. Y en consecuencia.

**El Senador Eviel Pérez Magaña:** Señor Presidente, quisiera hacer una precisión.

**El Presidente Senador Zamora Jiménez:** Adelante, tiene el uso de la palabra.

**El Senador Eviel Pérez Magaña:** Quiero precisar que la adición que corresponde al artículo seis de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas debe insertarse en una fracción que sería la tercera, correspondiéndose los posteriores en su orden, pues el Instituto Nacional de las Mujeres forma parte del Sistema Nacional para Prevenir y Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y no es una dependencia del Ejecutivo.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Zamora Jiménez:** Muchas gracias por la precisión; se toma nota y se corregirá al momento de elaborar el proyecto correspondiente.

Está a discusión en lo general, y en este sentido informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los Senadores Isidro Pedraza Chávez, del PRD; así como el señor Senador David Monreal Avila, del PT.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Isidro Pedraza Chávez para referirse a este dictamen.

Bueno, en tanto, se concede el uso de la palabra al Senador David Monreal Avila, del PT.

**El Senador David Monreal Avila:** Con el permiso de la Presidencia, vengo a posicionarme a favor del dictamen.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

La idea es que los estados y las organizaciones civiles realicen campañas de sensibilización a todos los ciudadanos y ciudadanas, es importante señalar que existen muchas formas de violencia contra las mujeres, y éstas pueden ser tanto físicas, sexuales, psicológicas, económicas; así como también, pueden ser parte del llamado tráfico de mujeres o trata de blancas.

Se calcula que hasta un 70 por ciento de mujeres experimenta violencia en algún momento de su vida.

El tipo de violencia hacia la mujer que tiene mayor prevalencia a nivel mundial es la física; sin embargo, no existe una edad determinada para que ésta suceda; el rango de violencia abarca desde los 15 hasta los 44 años, lo que comprueba tristemente que la violencia hacia las mujeres afecta en todos los períodos de su vida.

Nuestro país, de ninguna manera es ajeno a esta patología mundial; es un flagelo que se encuentra arraigado en nuestra sociedad, una muestra clara de ello es que en México al menos el 4.4 por ciento de las muertes que hay en el país tienen presunción de feminicidio, mientras que un 27 por ciento de las mujeres ha sufrido algún tipo de agresión por parte de su pareja, así lo reveló la Organización de las Naciones Unidas.

La ONU señala también que las mujeres que viven en comunidades rurales e indígenas, tienen mayor dificultad de acceso a la justicia en situación de violencia.

Ante esta problemática se le tienen que sumar otros factores que tienen que enfrentar las mujeres indígenas como son la pobreza, la vivienda, la educación, la salud y la discriminación; con dichas patologías es claro que el estado mexicano tiene una gran deuda con los pueblos indígenas y en especial con las mujeres.

Por tal razón, un gran reto que tenemos como representantes del pueblo mexicano, es el de garantizar los derechos de las mujeres y poner fin a los abusos y asesinatos que han sufrido desde varios años atrás, poniendo énfasis en los grupos más vulnerables como son los pueblos indígenas.

Es momento de alzar la voz a fin de erradicar de una vez por todas, la violencia de cualquier tipo contra las mujeres, ya que dicha patología social viola flagrantemente sus derechos.

Por tal razón, se está en concordancia con el presente dictamen, pues por medio de él, se incorpora la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

Asimismo, se faculta a dicha comisión para dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipal para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.

Las mujeres son un grupo constantemente vulnerado en el país, si bien se tienen muchos avances en la erradicación de la violencia, es una realidad que estos planes y programas no van enfocados en un sector como lo es el de los indígenas, celebro el presente dictamen, ya que con éste, el Congreso de la Unión trabaja por las mujeres indígenas, y asimismo, solicito respetuosamente a mis compañeros a seguir trabajando para frenar la violencia en contra de las mujeres.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Senador Isidro Pedraza Chávez:** Compañeros:

47% de las mujeres sufre violencia física y/o violencia sexual durante su vida; 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas; una cuarta parte del total de las mujeres asalariadas (26.3%) que trabajaron durante 2010, enfrentaron actos de discriminación laboral, por parte de sus empleadores; las tasas de homicidios de mujeres, que se encuentran por encima de la media nacional (4.6 por cada cien mujeres), se registran en Baja California (6.0), Chihuahua (22.7), Durango (6.9), Guerrero (10.4), Morelos (4.7), Nayarit (9.7), Nuevo León (6.5), Sinaloa (7.9) y Tamaulipas (4.6); 95% de los feminicidios quedan impunes; cada día mueren seis mujeres por crímenes de violencia extrema.

Aunado a esto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia omite mencionar a las mujeres indígenas, específicamente como un grupo objeto de la ley. La CDI informa que al menos una de cada tres mujeres indígenas sufre o ha sufrido violencia en su contra. Los delitos no son denunciados debido a diferentes factores como la normalización de la violencia, amenazas a las víctimas, falta de juzgados expertos en la materia o la desconfianza a las autoridades.

Por ello, es relevante contrarrestar la violencia hacia la mujer indígena y este dictamen propone que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas coadyuve con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres acciones para prevenir, proteger, sancionar y erradicar la violencia cometida contra las mujeres indígenas.

Por eso las Senadoras y Senadores debemos estar de acuerdo con esta propuesta, ya que establece una perspectiva de género en el tema indígena en el rubro de la prevención, atención y erradicación de la violencia. Con esto refrendamos nuestro compromiso por un sector de la población que ha sido siempre parte de la lucha de los pueblos indígenas, que son nuestras mujeres.

Gracias.

**El Presidente Senador Zamora Jiménez:** Muchas gracias, en virtud de que no hay más oradores inscritos o registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto correspondiente. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Para estos efectos, agradecemos el apoyo del Senador Pedraza, su intervención la incorporaremos en el Diario de los Debates, de manera íntegra, con todo gusto.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a un grupo de Presidentas y Presidentes Excepcionales del Municipio de Boca del Río, Veracruz, invitados por el Senador Héctor Yunes Landa, asisten a este recinto con la finalidad de presenciar el debate legislativo, sean ustedes bienvenidos.

### **VOTACIÓN**

**La Secretaria Senadora Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al sistema electrónico, se emitieron 89 votos a favor y cero en contra.

**El Presidente Senador Zamora Jiménez:** Está aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se remite, en consecuencia, a la Cámara de los Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

04-12-2014

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2014.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 4 de diciembre de 2014

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Atentamente

México, DF, a 2 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## Proyecto de Decreto

**Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una fracción III al artículo 6, recorriéndose las actuales fracciones III y IV en el orden subsecuente para quedar como IV y V, todos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

### Artículo 2. ...

I. a XVIII. ...

**XIX.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.

**XX.** ...

**Artículo 6. ...**

I. ...

II. ...

a) a m) ...

III. El titular del Instituto Nacional de las Mujeres;

IV. El presidente del Consejo Consultivo, y

V. El director general de la comisión, sólo con derecho a voz.

En los casos a que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con un suplente, que deberá tener un nivel jerárquico de subsecretario de Estado. Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y IV tendrán derecho a voz y voto. El presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente con relación al asunto por tratar, sólo con derecho a voz.

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** El sistema se conformará por las y los titulares de

I. a IX. ...

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas; y

XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 2 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Túrnese a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género, para dictamen.**

13-10-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las leyes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 385 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 6 de octubre de 2016.

Discusión y votación 13 de octubre de 2016.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 6 de octubre de 2016

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las leyes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

## HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

## I. METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado “Contenido de la Minuta”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.

III. En las “Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”, se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

**Primero.** El 28 de noviembre de 2013, en la sesión del Pleno del Senado de la República los senadores Isidro Pedraza Chávez y Angélica de la Peña Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Eviel Pérez Magaña, Juana Leticia Herrera Ale y Teófilo Torres Corzo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Segundo.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

**Tercero.** El 27 de noviembre de 2014 las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, aprobaron dictamen de la iniciativa de referencia.

**Cuarto.** El 2 de diciembre de 2014 se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen de la iniciativa de mérito.

**Quinto.** En esa misma fecha, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-5671 el Vicepresidente del Senado, Luis Sánchez Jiménez remitió a esta Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Sexto.** En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 4 de diciembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó copia del expediente 5660 con la minuta en estudio, a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género, para estudio y dictamen.

**Séptimo.** El 5 de diciembre de 2014 se recibió en esta Comisión el oficio N° D.G.P.L. 62-II-2-1747, remitido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por el cual turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género para dictamen, copia del expediente 5660 con la Minuta de referencia.

**Octavo.** En fecha 23 de abril de 2015, mediante oficio CAI/089/2015, fue remitido dictamen aprobado por comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género, para los trámites legislativos subsecuentes.

**Noveno.** Mediante oficio Bo. D.G.P.L. 62-II-2-2166, de fecha 15 de mayo de 2015, se devuelve Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6 de la ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en atención al acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2015.

**Décimo.** Con fecha 14 de octubre de 2015 se recibió en la Comisión de Asuntos Indígenas, oficio de la Mesa Directiva número D.G.P.L. 63-II-8-0103, haciendo del conocimiento de estas Comisiones dictaminadoras que la Minuta en comentó, con número de expediente 5660 de la LXII legislatura, se encontraba pendiente.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la legisladora señala lo siguiente:

a. En lo general

Efectivamente, el artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 20 de diciembre de 2007, por la Asamblea General de ese organismo, que establece:

### Artículo 22

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas (Sic) en la aplicación de la presente Declaración.
2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada el 20 de diciembre de 1993, determina en su artículo 3°:

### Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

El derecho a la vida; el derecho a la igualdad; el derecho a la libertad y la seguridad de la persona; el derecho a igual protección ante la ley; el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; el derecho al mayor grado de salud física y mental que se puede alcanzar; el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; el derecho a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De la misma forma, la legisladora enfatiza lo que disponen los artículos 3 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), ratificado por nuestro país en fecha 19 de enero de 1999, a saber:

#### Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo los siguientes:

...

Disposiciones que indican que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, los estados parte condenan todas las formas de ésta.

Posteriormente, en el dictamen de la legisladora, se da cuenta del análisis y la valoración jurídica realizados a la iniciativa que dio origen al mismo, señalando que es pertinente integrar a la CDI al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres pues participará, por ley, en la conjunción de esfuerzos e instrumentos.

De igual manera, se propone incluir a la titular del Instituto Nacional de las Mujeres en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y viceversa; que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas integre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

### **III. CONSIDERACIONES**

Las Comisiones Dictaminadoras, compartimos con lo señalado por la legisladora sobre la imperante necesidad de legislar para hacer frente a una realidad social, la violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas indígenas.

En esta tesitura, estas dictaminadoras consideramos pertinente realizar las siguientes precisiones respecto a la Minuta, por lo cual procedemos a analizar dividiéndola en dos apartados: Primero, las adiciones que se aprueban en sus términos y Segundo, las adiciones que se aprueban con modificaciones.

#### **1. Análisis de las adiciones que se aprueban en sus términos.**

a. La adición de la fracción XII al artículo 36, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que la CDI sea parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se muestra en los términos siguientes:

En esta tesitura, se considera importante aprobar en sus términos la adición de la fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debido a que en materia de derechos humanos de las mujeres indígenas, en su artículo 41 dispone que la Federación está obligada a asegurar la

difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación, además que vigile que los usos y costumbres de toda sociedad no atenten contra sus derechos. Considerando que el artículo 36 se reformó en el lapso de la recepción de la minuta a la aprobación de este dictamen se estima pertinente recorrer la subsecuente fracción XX vigente y adecuar la redacción.

Considerando lo antes señalado y en congruencia con su participación de instancia coordinadora de las políticas y acciones en materia indígena, con una visión de inclusión, es que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), también se obliga para que de manera conjunta con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, coadyuve en garantizar acciones a favor de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas y mujeres indígenas y que sean respetados sus derechos, en este sentido, es que se hace necesaria la incorporación de la CDI al Sistema.

## **2. Análisis de la adición que se aprueba con modificaciones.**

Las Comisiones dictaminadoras, en uso de nuestras atribuciones constitucionales como Cámara revisora, consideramos pertinente hacer las siguientes precisiones:

a. La Minuta que nos ocupa establece la adición de la fracción XIX, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en los siguientes términos:

Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en aprobar la adición de una fracción XIX al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para establecer que la CDI tenga como función el coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y dar seguimiento a las acciones de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.

Al respecto, estas dictaminadoras consideran que dicha reforma legal ayudará a que la CDI coordine esfuerzos y coadyuve con los tres órdenes de gobierno para que se implementen políticas públicas tendientes a eliminar la violencia en contra de las mujeres y niñas indígenas.

Así también, y de conformidad con lo mandatado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reforma que nos ocupa, encuentra sustento jurídico en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado mexicano, tales como:

La Declaratoria de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 22 numeral 2 que dispone que los estados adoptarán, junto con los pueblos indígenas, medidas que aseguren que las mujeres y niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Del mismo modo, encuentra sustento en diversas disposiciones legales establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o la Convención de Belém do Pará, entre otros, por lo cual constituye una obligación para el Estado mexicano, llevar a cabo las medidas necesarias para eliminar cualquier práctica discriminatoria y de violencia en contra de las mujeres y niñas indígenas.

Asimismo, en atención a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, respecto del cambio de denominación del Distrito Federal por Ciudad de México, establecido en los artículos 40, 41, 43, 44 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente actualizar el texto de la minuta, para quedar como sigue:

### **Artículo 2. ...**

#### **I. a XVII. ...**

**XVIII.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas;

**XIX. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y**

**XX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, estas comisiones dictaminadoras consideran viable y procedente adicionar una fracción XIX al artículo 2, recorriendo la subsecuente de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas vigente a la fecha.

Con relación a la adición de una fracción II al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es de mencionar que el dictamen que aprobaron las Comisiones Unidas del Senado, era referente a la adición de un inciso n) a la fracción II del artículo 6, pero en la discusión de la Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2014, este fue modificado para que se precise que esta adición se inserte en una fracción III al artículo 6, recorriéndose las subsecuentes en su orden, en virtud de que INMUJERES no es una Secretaría de Estado.

En este orden de ideas y siguiendo con el estudio de la Minuta que nos ocupa, transcribimos a continuación el texto recibido por la legisladora:

Artículo 6. ...

I. ...

II...

a) a m) ...

III. El titular del Instituto Nacional de las Mujeres;

IV. El presidente del Consejo Consultivo, y

V. El director general de la comisión, sólo con derecho a voz.

En los casos a que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con un suplente, que deberá tener un nivel jerárquico de subsecretario de Estado. Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y IV tendrán derecho a voz y voto. El presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente con relación al asunto por tratar, sólo con derecho a voz.

En este sentido y después de realizar las precisiones antes señaladas, estas Comisiones dictaminadoras, llegan a las siguientes conclusiones:

Observamos que en la propuesta de incorporar al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, no se establece el alcance de su participación en este órgano de Gobierno, quedando a la libre interpretación; por lo que a la luz del principio de legalidad, el legislador no está regulando en modo alguno el actuar de esta dependencia, dejando así, un vacío legal con amplia discrecionalidad.

Por lo anterior, se considera necesario precisar la forma en que participará el INMUJERES en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno de la CDI.

Así también, es de señalar que es de considerar que el espíritu de la propuesta es loable, en virtud de que la perspectiva de género en el tema indígena es de suma importancia y de interrelación estrecha, por ello es necesario que mediante mandato legal se establezca y no por convenio institucional.

Bajo estos términos, es que estamos de acuerdo en que el Instituto Nacional de las Mujeres sea parte de la Junta de Gobierno, a fin de que coadyuve con sus valiosas aportaciones en las acciones a favor de las niñas y mujeres indígenas, haciendo hincapié de que el INMUJERES tendrá derecho a voz en su participación en la Junta de Gobierno de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Por otra parte, siguiendo con el análisis de la propuesta de adición al artículo 6 de la Ley que nos ocupa, se establece una relación de jerarquía entre quienes integran la Junta de Gobierno; en los términos siguientes:

I. Presidente del Órgano de Gobierno;

II. Los titulares de las Secretarías de Estado y los subsecuentes, el Presidente del Consejo Consultivo y el Director General de la Comisión, sucesivamente.

Por lo que, siendo congruentes con esta prelación del texto vigente y tomando en consideración que el Instituto Nacional de las Mujeres, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 3, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como, del artículo 2 y demás relativos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, es un Organismo Público Descentralizado que pertenece a la Administración Pública Paraestatal, es que proponemos que la adición del INMUJERES se inserte como fracción V, del artículo 6 de Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas vigente, que es la que sigue en su orden, sin afectar las fracciones I y II, ni el último párrafo del artículo en comento, quedando la redacción siguiente:

En conclusión, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género, acuerdan **aprobar en los términos** de la Minuta original, la adición de una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y actualizar su redacción.

Asimismo, acuerdan **aprobar con modificaciones**, la adición de una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose la subsecuente, y la adición de una fracción V, al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan una fracción XIX, al artículo 2 recorriéndose la subsecuente y una fracción V, al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas;

**XIX. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,**

**y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y**

**XX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6....**

**I. y II. ...**

**III.** El Presidente del Consejo Consultivo;

**IV.** El Director General de la Comisión, sólo con derecho a voz, y

**V. Titular del Instituto Nacional de las Mujeres, solo con derecho a voz.**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y**

**XIII.** Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a nueve de febrero de 2016.

**La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados:** Vitálico Cándido Coheto Martínez (rúbrica), presidente; Dora Elena Real Salinas, Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica), Edith Villa Trujillo (rúbrica), Lillian Zepahua García (rúbrica), Hugo Alejo Domínguez (rúbrica), Joaquín Jesús Díaz Mena (rúbrica), Luis de León Martínez Sánchez (rúbrica), Victoriano Wences Real (rúbrica), Modesta Fuentes Alonso (rúbrica), Karina Sánchez Ruiz (rúbrica), Jorge Álvarez López, secretarios; Rosa Guadalupe Chávez Acosta (rúbrica), Eva Florinda Cruz Molina (rúbrica), J. Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica), Próspero Manuel Ibarra Otero (rúbrica), Araceli Madrigal Sánchez (rúbrica), Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (rúbrica), María Elena Orantes López, Janette Ovando Reazola, Álvaro Rafael Rubio, Heidi Salazar Espinosa (rúbrica), Christian Joaquín Sánchez Sánchez (rúbrica), Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica), Francisco Ricardo Sheffield Padilla (rúbrica), Timoteo Villa Ramírez (rúbrica).

**La Comisión de Igualdad de Género, diputados:** Laura Nereida Plascencia Pacheco (rúbrica), presidenta; Sofía del Sagrario de León Maza (rúbrica), Carolina Monroy del Mazo (rúbrica), Erika Araceli Rodríguez Hernández (rúbrica), Carmen Salinas Lozano (rúbrica), Guadalupe González Suástegui (rúbrica), Janette Ovando Reazola (rúbrica), Karen Orney Ramírez Peralta (rúbrica), María Candelaria Ochoa Avalos (rúbrica), Angélica Reyes Ávila (rúbrica); Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (rúbrica), Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Erika Lorena Arroyo Bello (rúbrica), Ana María Boone Godoy (rúbrica), Gretel Culin Jaime (rúbrica), Sasil Dora Luz de León Villard (rúbrica), David Gerson García Calderón (rúbrica), Patricia García García,

Geneveva Huerta Villegas (rúbrica), Irma Rebeca López López (rúbrica), María Verónica Muñoz Parra (rúbrica), Karina Padilla Ávila, Flor Estela Rentería Medina (rúbrica), María Soledad Sandoval Martínez (rúbrica), Concepción Villa González.»

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

13-10-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las leyes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 385 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 6 de octubre de 2016.

Discusión y votación 13 de octubre de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 13 de octubre de 2016

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy someto a su amable consideración, reviste especial relevancia porque tiene como objetivo fortalecer las acciones de prevención y combate a la violencia y la discriminación en contra de nuestras hermanas indígenas.

La primera modificación que plantea el presente dictamen, es al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sea integrante del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La inclusión de la CDI, dependencia que coordina a las políticas de acciones en materia de desarrollo indígena, al sistema nacional, permitirá impulsar de manera conjunta acciones decisivas que garanticen la integridad y el respeto a los derechos de las niñas y mujeres indígenas.

Esta reforma se sustenta en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, así como en los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano tales como: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que dispone que los estados adoptarán, junto con los pueblos indígenas, medidas que aseguren que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

La segunda modificación que contiene el presente dictamen consiste en reformar el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que esta institución coadyuve con el Sistema Nacional en la promoción y el seguimiento de las acciones de prevención, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y las niñas indígenas que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

La tercera modificación consiste en el artículo 6 de la Ley de la CDI que el Instituto Nacional de las Mujeres forme parte de la Junta de Gobierno para fortalecer con ello la perspectiva de género y la política de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, las mujeres y las niñas indígenas tienen pleno derecho a una vida libre de violencia y de toda forma de discriminación, por ello se deben impulsar acciones para abatir las causas de la marginación que históricamente han padecido tanto por su origen indígena como por su condición de mujer, situación que las coloca en grave desventaja y vulnerabilidad.

Estamos conscientes que la violencia y la discriminación hacia las mujeres y, en particular, hacia los indígenas tienen causas estructurales de orden cultural, social y político, sin embargo la pobreza y la marginación son los factores que más propician esas prácticas inaceptables, que lastiman la dignidad humana. Quien vive en pobreza siempre será discriminado y padecerá las peores formas de violencia.

Por ello, resulta imperativo garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas para que puedan desarrollar sus capacidades y posicionarse en el plano económico, político y social.

Con la aprobación del presente dictamen se contribuirá a lograr tal objetivo porque se fortalecerán las acciones enfocadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación, a la vez que se incorporará la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de las estrategias de desarrollo integral de los pueblos originarios.

Por lo antes expuesto pido respetuosamente su voto favorable para este dictamen, lo que nos permitirá contribuir solidariamente a crear las condiciones que permitan un trato más justo, igualitario e incluyente a las mujeres, a las niñas y a los niños de México. Su voto será un mensaje de solidaridad para las mujeres y los niños de México. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Muchas gracias, diputado Cándido Coheto Martínez.

Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes tendrán el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado Diego Valente Valera Fuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la diputada Eva Florinda Cruz Molina, del Grupo Parlamentario del PRD; el diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la diputada Sofía del Sagrario de León Maza, del Grupo Parlamentario del PRI.

En ese sentido tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

**La diputada Cynthia Gissel García Soberanes:** Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, me permito presentar el posicionamiento de mi Partido, Encuentro Social, respecto al dictamen mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo, nuestra máxima ley prohíbe toda discriminación por motivos de origen étnico y de género.

Si bien es cierto, el derecho positivo mexicano ha evolucionado a tal grado, que hoy los ha elevado a rango de derechos humanos. Los mismos que no se ven reflejados en las leyes secundarias, por lo que no se encuentra totalmente garantizado su ejercicio.

Desgraciadamente, en nuestro país, las mujeres indígenas se ven inmersas dentro de un fenómeno de vulnerabilidad, sufren discriminación y victimización.

En muchos de los casos son consideradas menos capaces que los hombres dentro de su propia comunidad y, además, también son menospreciadas e incluso excluidas por la sociedad mexicana que, lejos de reconocer en ellas la riqueza de nuestros pueblos originarios, fomenta al menos indirectamente su marginación.

Según la encuesta inter censal 2015, elaborada por el Inegi, en el territorio nacional existen 3 millones 786 mil 673 mujeres, de tres años o más, que se hablan alguna lengua indígena, mismas que por el simple hecho de haber nacido mujeres se encuentran más expuestas a sufrir discriminación.

Resultaría ilusorio el pretender dotar de efectividad a los derechos humanos referidos para nuestras mujeres indígenas, exclusivamente a través de la expedición de instrumentos normativos. Sin embargo, el primer paso firme para garantizar su efectiva implementación lo es el que encuentren plasmados en la ley.

El presente dictamen con proyecto de decreto ofrece importantes avances y en Encuentro Social reconocemos como bondades:

Primeramente amplía las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que se enlace y se embone con el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Seguidamente, integra el titular del Instituto Nacional de las Mujeres a la junta de gobierno de la referida Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dotándolo de atribuciones para hacer las aportaciones que estime pertinentes; nutriendo así el debate de los temas a revisión.

Finalmente, en su ejercicio de depurada técnica y conciencia legislativa, se modifica el artículo 36 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de incluir a la Comisión Nacional para el Derechos de los Pueblos Indígenas en el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres, medida con la que se fortalece el reconocimiento y perspectiva técnica en materia de los pueblos indígenas.

En Encuentro Social buscamos la superación del encono y somos proclives a incidir en el entramado normativo nacional para abrir las puertas a las mejores propuestas de instauración de un nuevo orden social. En este contexto, la violencia no tiene lugar en una sociedad en que las mujeres, sin excepción, son actores activos de la transformación de sus comunidades.

Estamos por ello dispuestos a ser la voz de las mujeres indígenas y, en consecuencia, votaremos a favor del presente dictamen, cuyo contenido sin duda sostendrá las políticas públicas en materia, dejando en claro que vamos en el camino correcto hacia un mejor país.

No más violencia contra las mujeres y nunca más un Estado sin coordinación para erradicarla. Mujeres y hombres iguales ante la ley y en los hechos. Superando los desencuentros alcanzaremos el mejor de los encuentros, el encuentro social. Es cuanto, señor presidente. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada García Soberanes. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**La diputada Karina Sánchez Ruiz:** “Esforzarse por erradicar la violencia contra la mujer no es sólo una buena idea, se convierte también en la obligación de un gobierno”, Charlotte Brunch.

Con la venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la violencia es un problema cotidiano que afecta a la vida de millones de mujeres a lo largo y ancho de nuestro país, poniéndolas en un riesgo permanente.

En el caso de las mujeres indígenas, el problema se agudiza al presentarse la violencia estructural al interior de sus comunidades. Aunado a ello, estas mujeres enfrentan una doble condición de vulnerabilidad, que es el ser mujer y el ser indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establece que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por su parte, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Para Nueva Alianza es una convicción proteger y salvaguardar los derechos de los sectores más desprotegidos y nuestra labor legislativa se ha enfocado en ello.

En este sentido nuestro voto será a favor de este dictamen para incluir a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de coordinar esfuerzos y acciones afirmativas tendientes a proteger y erradicar la violencia que viven más de 8 millones de mujeres indígenas en nuestro país.

El dictamen que hoy estamos discutiendo busca resarcir las omisiones y vacíos que existen en la legislación, a fin de cerrar el círculo que permita garantizarles sus derechos fundamentales.

Coincidimos con el dictamen en la conveniencia de incorporar al Instituto Nacional de las Mujeres, Inmujeres, a la junta de gobierno de la CDI, estableciendo el alcance de su participación con el derecho a su voz, así como su representación en dicho órgano.

Con ello se da certeza jurídica al papel que debe desempeñar cada institución involucrada en el diseño e implementación de estrategias, cuyo objetivo sea prevenir que las mujeres y niños indígenas sean víctimas de violencia.

Compañeras y compañeros legisladores, tenemos una deuda enorme con las mujeres que por años hemos sido relegadas e históricamente hemos sido objeto de múltiples formas de discriminación, subordinación, exclusión y desigualdad.

Si bien la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho fundamental reconocido tanto por la Constitución, por los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, la realidad nos demuestra una constante violación de los derechos humanos de los grupos más vulnerables, fundamentada en relaciones desiguales de poder que ancestralmente han sido validadas.

Es momento de acabar con esta inercia histórica y emprender acciones integrales de manera transversal y desde todos los niveles de gobierno que permitan garantizar la dignidad e integridad de las mujeres indígenas.

Mientras una mujer sea maltratada y violentada, y hasta que logremos que goce plenamente de su derecho a una vida libre de violencia tendremos una deuda con México. Refrendemos nuestro compromiso con las mujeres indígenas votando a favor de este dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Muchas gracias, diputada Sánchez Ruíz. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada María Candelaria Ochoa Avalos:** Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que se presenta hoy tiene un retraso de tres años. Desde 2013 estaba en las dos comisiones, por eso nos parece que no solo es atendible, sino que permitirá generar sinergia institucional, positiva, que avance en la mejora de la situación de las mujeres indígenas. Porque son las que viven más marginación, pobreza, desigualdad, discriminación y violencia; pues las políticas públicas les llegan como una dádiva y no como un derecho.

Sin duda, necesitamos avanzar en la protección de los derechos. El fortalecimiento y la cooperación de las instituciones se han creado para atender las necesidades y particularidades comunitarias.

Hoy más que nunca es apremiante refrendar en esta tribuna la igualdad de género. Hemos visto con preocupación que se usa este discurso en contra de la igualdad, a la cual se le ha clasificado como ideología.

No obstante, la igualdad de género ha permitido cumplir una de las metas más importantes de las presentes generaciones. Es un derecho humano reconocido en el ámbito nacional e internacional.

La igualdad de género aboga por la eliminación de las desigualdades económicas, sociales, políticas y de poder que padecen las mujeres a causa de un sistema. Y también de discursos contruidos durante siglos en el cual se nos da un trato no solo de servidumbre, sino de dominación y de subordinación. Esta desigualdad es producto de una tradición cultural que se nos impuso a sangre y fuego desde la Colonia y que hoy amenaza con regresar.

Hoy, por medio de propuestas anticonstitucionales y de la tergiversación, tanto de los tratados internacionales como de investigaciones científicas, se intenta eliminar el progreso que hemos alcanzado en el reconocimiento de las mujeres, de nuestros derechos. El feminismo y las teorías de la igualdad han conseguido derechos para las mujeres feministas, para las no feministas, incluso para las que se consideran antifeministas.

Por desgracia, el discurso de la desigualdad sigue teniendo una fuerte incidencia en las poblaciones indígenas debido a la misma marginación que padecen. La legislación y los derechos se deben ejercer y garantizar desde un Estado laico, desde un Estado libre y no confesional, en el que el ser humano y el conocimiento científico sustenten los argumentos para la toma de decisiones.

Parecería que el desarrollo nos planteaba la eliminación de diferencia de raza, de clase, de etnia, de origen, de preferencia sexual y religión. Pero hoy esas diferencias están más presentes que nunca y se promueven desde ámbitos conservadores que siguen teniendo vigencia.

Tenemos que legislar desde una posición laica y libertaria, es por ello que fortalecer las instituciones y la cooperación permitirá proteger los derechos humanos de todas las mexicanas, así como llevar a cabo acciones eficientes en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales. En este caso a favor de las mujeres indígenas.

Nos congratulamos en la fracción ciudadana porque votaremos a favor de este dictamen. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Ochoa Avalos. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza:** Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Nuestra Constitución establece claramente el derecho de igualdad y no discriminación por etnia o género. También ello está en varios tratados internacionales como las Declaratorias de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Las dos disponen que los Estados adoptará, junto con los pueblos indígenas, medidas que aseguren que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación. Esta es una obligación para el Estado mexicano y a nosotros nos toca legislar sobre ello.

En México hay 68 pueblos indígenas con casi 16 millones de mexicanos indígenas. La condición de pobreza que caracteriza a estos pueblos se nota claramente en los asentamientos donde viven, los cuales en su mayoría están ubicados en zonas de difícil acceso, aisladas y sin posibilidad de obtener los servicios básicos.

De los 20 municipios con mayor porcentaje de pobreza extrema en el país, en 18 de ellos más del 70 por ciento de su población es indígena y es aquí donde la desigualdad y la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas se presenta con más frecuencia.

Tenemos ejemplos como la preferencia que las culturas tienen hacia los niños, pues se cree que ellos serán el principal apoyo de su familia, por lo que reciben mayor y mejores cuidados y alimentación, mientras que a las niñas se les recarga de tareas reproductivas y de labores domésticas. Dejan de asistir a la escuela e incluso se les obliga a contraer matrimonio o se les vende. La discriminación es una realidad; el abuso que la acompaña también.

A pesar del reconocimiento de las mujeres como integrantes de nuestras comunidades no reciben igual trato que los hombres y sus derechos no son respetados. A diario viven la violencia familiar y comunitaria y la discriminación.

Las comunidades indígenas se rigen por usos y costumbres. Esta situación coloca a las mujeres en una situación de desventaja social, económica y cultural, que provoca violación de sus derechos humanos.

Los hombres aparecen como la autoridad en los hogares indígenas, y ello les da poder de decisión sobre la vida familiar, principalmente sobre las mujeres ejerciendo además violencia económica.

La discriminación y la violencia contra las mujeres es un tema que es indispensable entender de manera universal y terminar ya con él. Cómo es posible que esta iniciativa que hoy presentamos haya esperado casi tres años para dar sólo un paso en contra de la violencia que ellas viven. En Morena votaremos a favor de esta minuta esperando que se le dé rápido trámite; se necesita y lo demandamos. Gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Caballero Pedraza.

Esta Presidencia saluda al señor gobernador de Guanajuato, don Miguel Márquez Márquez, presente aquí en el pleno. Bienvenido, señor gobernador.

Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, el diputado Diego Valente Valera Fuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Diego Valente Valera Fuentes:** Para nadie es un secreto que los pueblos originarios de México han sido segregados, y que históricamente han sido marginados y despojados de sus tierras, de sus bienes e incluso de su propia identidad. Estos hechos vergonzosos que no están a la altura de la posición del progreso que queremos en nuestro país, han generado un serio retraso y no solamente en materia económica, sino también en materia tecnológica, educativa, en la salud, y principalmente en materia de derechos para nuestros pueblos indígenas.

Y de entre esa comunidad indígena, en esos pueblos, en esa identidad, encontramos a las mujeres y a las niñas con el índice más elevado de analfabetismo, de rezago educativo, de acceso limitado a su alimentación, así como a enfermedades letales como el cáncer cervicouterino. Y en el resto de la población mexicana ha sido motivo de fuertes campañas preventivas y de atención, pero en las comunidades indígenas pareciera que no hubiera interés por atenderlo. Los derechos de las mujeres indígenas están escritos en las convenciones y tratados internacionales, así como en nuestra propia Constitución. Son instrumentos jurídicos que deben respetar todas las autoridades, pero al parecer aún falta mucho camino por recorrer y mucho por legislar para garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país, y en especial a sus mujeres.

Sin duda, el presente proyecto es un paso importante, pero no podemos decir que es un paso dado a tiempo. Mi amiga querida Candelaria, de Movimiento Ciudadano, manifestó que tiene tres años detenido este dictamen. Quisiera abonar a su dicho y decirle que hace 20 años, en el levantamiento zapatista surgido en Chiapas, se planteaba que una de sus cuatro meses de trabajo, estas propuestas para contrarrestar lo que hoy estamos exponiendo en tribuna.

La deuda histórica es muy alta, y personalmente estoy a favor de emprender todas las acciones que sean necesarias para hacer justicia y reivindicar a las mujeres indígenas, por todo el derecho que les pertenece.

Me pronuncio ante esta tribuna a favor de este decreto, pero que este dictamen no quede limitado, construyamos las leyes reglamentarias del segundo constitucional. Nos presiona la congruencia, nos exige la deuda histórica con nuestros pueblos originarios, nos obligan nuestros tratados internacionales, pero que sea la voluntad de este Poder Legislativo la que genere esta amalgama, porque también es violencia hacia las mujeres que tengan

que emigrar de sus campos agrícolas hacia otros lugares, porque sus tierras fueron concesionadas por empresas mineras, porque también es violencia que presidentas municipales tengan que huir porque les impusieron colores y partidos, porque también es violencia, que no sean capaces y no tengan la libertad de profesar una religión sin el miedo a ser expulsadas, sin el miedo a ser humilladas.

Pero además me pronuncio por la incorporación de un nuevo modelo de representación política para nuestros pueblos indígenas, que tenga como miras incrementar la participación de sus mujeres en el Estado mexicano.

Asimismo me señalo a favor de la implementación de estrategias jurídicas que garanticen cuotas de mujeres indígenas para conformar esta Cámara de Diputados, las locales y la Cámara de Senadores.

Las mujeres y las niñas indígenas han cambiado sus modelos exitosos, ya no es casarse el ideal de vida. Hoy las mujeres tienen aspiraciones distintas, participativas y organizadas, que luchan día con día, encabezando grupos de mujeres como allá en San Juan Chamula, la socióloga Patricia Díaz López, a quien desde aquí le hago mi reconocimiento por su esfuerzo al frente de muchas y muchas mujeres que hoy siguen sin ser escuchadas en ese municipio del estado de Chiapas.

Por lo anterior, y para finalizar, compañeros legisladores, el día de hoy convoco a robustecer la legislación aplicable a los pueblos indígenas y, en lo general, a sus mujeres. Es una tarea pendiente a nivel federal como local, pues sus derechos se encuentran claramente soslayados a la vasta mayoría de los ordenamientos jurídicos impidiendo el ejercicio de sus derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Por un México justo y progresista, votemos a favor de las mujeres indígenas mexicanas. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Valera Fuentes. Tiene el uso de la tribuna la diputada Eva Florinda Cruz Molina, del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Eva Florinda Cruz Molina:** Compañeros diputados y compañeras diputadas de este honorable Congreso de la Unión. Con su permiso, diputado presidente. A un día de conmemorar el 12 de octubre, Día de la Raza, día de la resistencia y dignidad indígena, me honro en acudir a esta tribuna para posicionar respecto a modificaciones legislativas a favor de un sector de los pueblos y comunidades indígenas. Me refiero a las mujeres, niños y niñas indígenas del país.

Es de sobra conocida una frase que sintetiza la situación de las mujeres indígenas en el país, las tres veces discriminadas por ser: pobres, indígenas y mujeres. De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval, 7 de cada 10 personas hablantes de lengua indígena se encuentran en situación de pobreza extrema. La vulnerabilidad de esta situación implica entre otras cosas, la dificultad para acceder a la salud y a la educación.

De la población hablante de lengua indígena, 13 de cada 100 sólo pueden expresarse en su lengua materna. Esta situación es más evidente entre las mujeres que entre los varones, 15 de cada 100 mujeres indígenas son monolingües, contra 9 de cada 100 hombres. Este monolingüismo crea condiciones desfavorables de marginación en términos de acceso a la educación, salud y justicia.

Según el Banco Internacional de Desarrollo, en el país persiste una brecha significativa entre la población indígena y la no indígena, en cuanto al acceso al derecho de la educación. Especialmente las mujeres indígenas son quienes presentan los niveles más altos de analfabetismo y baja escolaridad.

Los datos obtenidos son relevantes, existen 636 mil 720 mujeres monolingües, entre 381, 83 hombres en esta situación. Su rezago educativo se incrementa conforme avanza el nivel de escolaridad. Mientras que el porcentaje de niñas que concluyó el ciclo de educación primaria es de 64.3 por ciento y el de los niños es del 68.1 por ciento. En la secundaria sólo el 31.7 por ciento de las mujeres concluyó sus estudios, frente al 35.9 por ciento de los varones.

Ambos fenómenos están íntimamente relacionados con la deserción escolar de las niñas, a quienes se les niega la oportunidad de continuar sus estudios, pues se les obliga a dedicarse a las labores domésticas. Cuando esto sucede en la etapa de instrucción primaria se acentúa la tendencia al analfabetismo y al monolingüismo.

Siendo la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la instancia responsable de la orientación y coordinación del seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, la incorporación de sus funciones para coadyuvar con el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a las acciones de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, así como de su incorporación en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, como lo propone el dictamen en comento, contribuirá a enfrentar con mayor eficacia las acciones para superar la discriminación que viven las mujeres indígenas.

Por las consideraciones anteriores, el Grupo Parlamentario de mi partido, el PRD, votará a favor de este dictamen.

Compañeros y compañeras diputadas, es el momento en que todos unidos vamos a apoyar a nuestros pueblos indígenas, a nuestra raza, que hoy en día, cada día, sufren las consecuencias del gobierno, que están más abandonados en nuestro país. Gracias, compañeros. A votar todos a favor por nuestros pueblos indígenas, por las mujeres...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputada.

**La diputada Eva Florinda Cruz Molina:**... niños y jóvenes que merecen ser atendidos. Gracias, compañeros.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Luis de León Martínez Sánchez:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, el dictamen que hoy se discute tiene como propósito impulsar acciones que hagan posible a las mujeres y niñas indígenas de nuestro país ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

En este sentido, se presentan reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de incluir a la titular del Instituto Nacional de las Mujeres en la Junta de Gobierno de la comisión, y de instituir a este como parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Con lo anterior, se pretende principalmente consolidar, reforzar y dar seguimiento a las acciones que en la materia realicen las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, para terminar con la lacerante violencia que aqueja a la mayoría de las mujeres y niñas indígenas por el simple hecho de ser mujeres.

Acción Nacional reconoce que en nuestro país hay un grave problema no resuelto para garantizar el derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia. Ante este panorama, consideramos que es inaplazable hacer partícipe al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas y servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, nuestro Grupo Parlamentario coincide con la propuesta de incluir a la titular del Instituto Nacional de las Mujeres en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, considerándola como una acción afirmativa, con visión incluyente en favor de las mujeres indígenas.

Compañeras y compañeros, se ha dicho en innumerables ocasiones que tenemos una deuda histórica con las mujeres, pero en el caso de las mujeres y niñas indígenas la deuda es aún mayor.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PAN los convoca a que cumplamos con nuestro compromiso de reconocer y cuestionar la aceptación social y la perpetuación de prácticas tradicionales, perjudiciales contra las mujeres indígenas, que en realidad son la ruina de un pasado insostenible.

Subsanemos pues, las deficiencias y lagunas existentes en el cuerpo normativo nacional, reconociendo la existencia de las desigualdades profundas que las mujeres indígenas enfrentan por el sólo hecho de ser mujeres y que de manera tradicional han permeado en la sociedad mexicana y se han visto reflejadas en los diversos esquemas jurídicos, sociales, económicos y culturales.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional expresa su voto a favor de la aprobación del presente dictamen y los invitamos a todos y todas no solo a votar a favor, sino actuar consecuentemente con la defensa de la dignidad de las mujeres y niñas indígenas, y por el ejercicio real de sus derechos humanos.

Diputadas y diputados, el progreso de las mujeres es el progreso de toda esta nación. Dar prioridad a las mujeres no es una opción, es una necesidad. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Luis de León Martínez. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Sofía del Sagrario de León Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Sofía Del Sagrario De León Maza:** Las personas se miden por la capacidad de sus sueños. Y la igualdad se logra cuando esos sueños se juntan. Con su venia, señor presidente. Compañeros legisladores, con este dictamen que hoy se pone a consideración del pleno se busca fortalecer a nuestras instituciones y dar certeza a la participación tanto de las mujeres como del sector indígena.

En el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en la junta de gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Lo que hoy vamos a votar es de la mayor relevancia porque estamos refiriéndonos a dos instituciones que hemos construido para la defensa y reivindicación plena de los derechos de las mujeres y de nuestros hermanos indígenas.

Históricamente, las mujeres han sufrido violencia, discriminación, maltrato y exclusión. Apenas hace unos días conmemoramos el Día Internacional de la Niña, y lo hacemos para generar conciencia de sus derechos, de que solamente puede haber prosperidad de un pueblo cuando hay oportunidad de oportunidades, cuando hay respeto a los derechos de las personas; pero sobre todo, cuando no hay discriminación.

Creo en las instituciones como la mejor herramienta para lograr la equidad, la paridad y la igualdad de género. Creo en la tenacidad y en la lucha diaria de las mujeres para posicionarse en la vida pública del país. Creo en la fortaleza de nuestros hermanos indígenas y en su participación decidida para enriquecer la grandeza de la nación.

Las mujeres tenemos en el presidente Enrique Peña Nieto a un gran aliado, lo ha demostrado con hechos a través de sendas iniciativas que nos han dotado de paridad en la participación política y con acciones firmes, orientadas a la erradicación de la violencia de género.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de que el desarrollo de México se inicia y propicia con el reconocimiento de los principios de igualdad. En el PRI trabajamos para crear y vigorizar la vida de nuestras instituciones. Por eso, vamos a votar a favor de este dictamen, para que la voz de las mujeres y de nuestros hermanos indígenas se escuche en los órganos de gobierno de las instituciones. Porque cuando se escucha la voz de las mujeres no solamente se mueven corazones, también se transforman realidades y es lo que queremos y anhelamos, mover corazones y transformar la realidad.

Queremos y trabajamos por un México próspero. Si. Pero sobre todo, incluyente. Queremos un México sin exclusión ni discriminación. Queremos un México para todas y todos. Un México con instituciones fuertes, para eso estamos trabajando, para lograr la igualdad. Igualdad que le dará la prosperidad al país. Es cuanto. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Muchas gracias, diputada Sofía del Sagrario de León Maza. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Esta Presidencia saluda a estudiantes de la licenciatura en derecho de la Universidad Univer Milenium Plantel Toluca, estado de México. Invitados por la diputada Jacqueline Nava Mouett. Igualmente, saludamos a integrantes del Instituto Municipal de la Juventud de Cuautlancingo, Puebla. Invitados por el diputado Miguel Ángel Huepa Pérez. Y a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Invitados por el diputado Renato Josafat Molina Arias. Sean todas y todos ustedes bienvenidos.

Esta Presidencia saluda a integrantes de la Universidad México de la licenciatura de Derecho del cuarto trimestre, del municipio de Texcoco, estado de México, invitados por el diputado Telésforo García Carreón. Bienvenidos.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aun se encuentra abierto. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Está abierto aun el sistema, diputados. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 384 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** A ver, antes de cantar la votación, de viva voz, por favor, secretaria.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** De viva voz, diputada, de favor.

**La diputada Natalia Karina Barón Ortiz (desde la curul):** A favor.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Señor presidente, se emitieron entonces 385 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Aprobado en lo general y en lo particular por 385 votos el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-2-1141  
Exp. No. 5660 / LXII Legislatura

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para los efectos de la Fracción E, del Artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 13 de octubre de 2016.



  
Dip. Raúl Domínguez Rex  
Secretario

RECEBIDO

2016 OCT 14 PM 6 04

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

008245

JJV/gym\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 2, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Primero.** Se adicionan una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose la subsecuente en su orden y una fracción V, al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas;

**XIX. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y**

**XX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6. ...**

**I. y II. ...**

**III.** El Presidente del Consejo Consultivo;

**IV.** El Director General de la Comisión, sólo con derecho a voz, y

**V. El titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y**

**XIII.** Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**T r a n s i t o r i o**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente

Dip. Raúl Domínguez Rex  
Secretario

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la Fracción E, del Artículo 72 Constitucional.  
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/gym\*

De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

(Dictamen de primera lectura)

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIII Legislatura del Senado de la República les fue turnado para su estudio y análisis la Minuta de la Cámara de Diputados del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 2, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, presentada por los senadores Isidro Pedraza Chávez y Angélica de la Peña Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Eviel Pérez Magaña, Juana Leticia Herrera Ale y Teófilo Torres Corzo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo previsto para el trabajo de las comisiones ordinarias por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA:**

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al "**Contenido de la Minuta**" se sintetiza la propuesta de reforma y las modificaciones hechas a la misma por la Cámara de Diputados materia de estudio.

III. En el apartado "**Consideraciones**", las Comisiones Unidas dan cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.

#### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 28 de noviembre de 2013, en la sesión del Pleno del Senado de la República, los senadores Isidro Pedraza Chávez y Angélica de la Peña Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Eviel Pérez Magaña, Juana Leticia Herrera Ale y Teófilo Torres Corzo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.** El 27 de noviembre de 2014, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, aprobaron el dictamen de la iniciativa de referencia.

**CUARTO.** El 2 de diciembre de 2014, la iniciativa fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores.

**QUINTO.** En esa misma fecha, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-5671, el vicepresidente del Senado, Luis Sánchez Jiménez, remitió a la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEXTO.** En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 4 de diciembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva de esa Cámara de Diputados

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

turnó copia del expediente 5660 con la minuta en estudio, a sus Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género, para estudio y dictamen.

**SÉPTIMO.** El 5 de diciembre de 2014 se recibió en esta Cámara de Senadores el oficio N° D.G.P.L. 62-II-2-1747 remitido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por el cual turna copia del expediente 5660, con la Minuta de referencia, a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género para dictamen.

**OCTAVO.** El 23 de abril de 2015, mediante oficio CAI/089/2015, fue remitido el dictamen aprobado por Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, para los trámites legislativos subsecuentes.

**NOVENO.** Mediante oficio Bo. D.G.P.L. 62-II-2-2166, de fecha 15 de mayo de 2015, se devolvió el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6 de la ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en atención al acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2015.

**DÉCIMO.** Con fecha 14 de octubre de 2015 se recibió en la Comisión de Asuntos Indígenas, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una fracción V al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, asimismo, se adiciona una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante oficio de la Mesa Directiva número D.G.P.L. 63-II-8-0103, con turno para dictamen correspondiente en Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 13 de octubre de 2016, la Minuta de mérito fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, turnándose en la misma fecha a esta Cámara de Senadores mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-1141.

**DUODÉCIMO.-** El 18 de octubre de 2016, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una fracción V al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, asimismo, se adiciona una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Primera, de esta Cámara de Senadores, para su estudio y dictamen.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Del conocimiento y análisis de la Minuta procedente de la Cámara de Diputados para efectos de lo previsto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprecia y se constata que la Colegisladora aprobó en sus términos la adición de la fracción XII al artículo 36, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas sea parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Al respecto, las comisiones dictaminadoras consideraron necesario que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como instancia coordinadora de las políticas y acciones en materia indígena y considerando una visión de inclusión, se obligue de manera conjunta con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y para que coadyuve a garantizar acciones a favor de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas y mujeres indígenas con el fin de que sean respetados sus derechos.

En este sentido, la adición de la fracción XII al artículo 36, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia queda de la siguiente manera:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO MINUTA
<p><b>Artículo 36.</b> El sistema se conformará por las y los titulares de:</p> <p>I. a la XI. ...</p>	<p><b>Artículo 36. El sistema se conformará por las y los titulares de:</b></p> <p><b>I. a la XI. ...</b></p> <p><b>XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</b></p>	<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p><b>XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</b></p> <p>XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.</p>

Ahora bien, las Comisiones Dictaminadoras consideraron pertinente aprobar la adición a la fracción XIX, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para establecer que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tenga como función el coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y dar seguimiento a las acciones de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.

Para dar sustento a lo anterior, precisaron que la reforma que nos ocupa encuentra fundamento jurídico en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado mexicano, dentro de los cuales señalan la Declaratoria de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) o la Convención de Belém do Pará.

Es de destacar que las Comisiones Dictaminadoras, con base en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de enero de 2016, respecto del cambio de denominación del Distrito Federal por Ciudad de México, establecido en los artículos 40, 41, 43, 44 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también consideraron pertinente modificar la redacción de la Minuta respecto a la adición de la fracción XIX del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	TEXTO DICTAMEN
<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales para la Prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.</p> <p>XX. ...</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. <b>Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, <u>de la Ciudad de México</u> y municipales para la Prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas.</b></p> <p>XX. ...</p>

Con relación a las adición de una fracción II al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, precisaron que el proyecto aprobado por esta Cámara de origen establece la adición de un inciso n) a la fracción II del artículo 6, sin embargo, hacen notar que en la discusión de la Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2014, fue modificado para solicitar que dicha adición sea insertada en una fracción III del artículo 6 de la ley que nos ocupa, recorriéndose las subsecuentes en su orden. Asimismo, desatacaron que una vez incorporado el Instituto Nacional de las Mujeres a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, no se establece el alcance de su participación en este órgano de Gobierno, quedando a la libre interpretación.

Por lo anterior, las Comisiones Unidas propusieron que se especificara claramente el alcance de participación del Instituto Nacional de las Mujeres en la Junta de Gobierno, otorgándole únicamente el derecho a voz en sus participaciones.

Asimismo, y siguiendo con el análisis de la adición al artículo 6 de la Ley que nos ocupa, la Colegisladora consideró que el Instituto Nacional de las Mujeres —de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 3, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como, del artículo 2 y demás relativos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres—, es un Organismo Público Descentralizado que pertenece a la Administración Pública Paraestatal, por ello propusieron que la adición del Instituto Nacional de las Mujeres se inserte como fracción V, del artículo 6 de Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas vigente, que es la que sigue en su orden, sin afectar las fracciones I y II, ni el último párrafo del artículo en comento, quedando la redacción siguiente:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	TEXTO DICTAMEN
<p><b>Artículo 6.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre sus miembro;</p> <p>II. El Titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) a m) ..., y</p> <p>III. El Presidente del Consejo Consultivo, y</p> <p>IV. El Director General de la Comisión, sólo con derecho a voz.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con u suplente que deberá</p>	<p><b>Artículo 6.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>a) a m)</b> ...</p> <p><b>III. El titular del Instituto Nacional de las Mujeres;</b></p> <p><b>IV. El presidente del Consejo Consultivo, y</b></p> <p><b>V. El director general de la comisión, sólo con derecho a voz.</b></p>	<p><b>Artículo 6.</b> ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El Presidente del Consejo Consultivo;</p> <p>IV. El Director General de la Comisión, sólo con derecho a voz, y</p> <p><b>V. Titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz.</b></p>

tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, solo con derecho a voz.	En los casos a los que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, solo con derecho a voz.	...
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

En conclusión, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados acordaron **aprobar en los términos** de la Minuta original la adición de una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y actualizar su redacción.

Asimismo, acordaron **aprobar con modificaciones** la adición de una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose la subsecuente, y la adición de una fracción V al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Como ya se ha referido, la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa ha sido remitida a esta Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional. Que a la letra dice:

**"Artículo 72.-** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas,

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

**"a). a d). ...**

**"e).** Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados...

**"f) a j). ...**

...

Respecto a lo anteriormente transcrito, la materia de análisis de estas Comisiones Unidas respecto de la Minuta que nos ocupa, versará exclusivamente sobre las modificaciones realizadas por la Cámara revisora.

**SEGUNDA.-** Respecto de la adición de la fracción XIX, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos totalmente en la necesidad imperante de armonizar el texto en atención al cambio de denominación del Distrito Federal por Ciudad de México.

En este sentido, es de destacar que la armonización normativa es un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento. Es parte fundamental para que el nuevo cuerpo legal se adapte de manera congruente y eficaz a las conductas de la sociedad que va a regir sus gestiones a través de ella, a las autoridades que van a aplicarla y a las que sancionarán su incumplimiento.

**TERCERA.-** Asimismo, coincidimos en que resulta indispensable especificar cuál será la participación del Instituto Nacional de las Mujeres dentro de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ya que de no hacerlo caeríamos en un laguna jurídica que implicaría detenerse en la interpretación de la ley ocasionando un retraso en la aplicación práctica de ésta. Es por ello que resulta viable otorgarle el derecho de voz al titular del Instituto Nacional de las Mujeres en sus participaciones en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas.

**CUARTA.-** Del análisis de la Minuta hecha por la Colegisladora respecto de la jerarquización de la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, estas Comisiones Unidas acordamos respetar la modificación propuesta, ya que resulta indispensable y de gran importancia en la estructura de la administración pública la organización administrativa para que se ejecute de manera eficaz la actividad administrativa del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos del artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose la subsecuente y una fracción V, al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**XX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6. ...**

**I. y II. ...**

**III.** El Presidente del Consejo Consultivo;

**IV.** El Director General de la Comisión, sólo con derecho a voz, y

**V. Titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz.**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;  
y**

**XIII.** Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVO, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**La Comisión de Asuntos Indígenas**

**Sen. Jorge Toledo Luis**

**Presidente**

**Sen. Sonia Rocha Acosta**

**Secretaria**

**Sen. Isidro Pedraza Chávez**

**Secretario**

**Sen. Andrea García García.**

**Integrante**

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los 16 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

26-04-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2017.

Discusión y votación 26 de abril de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2017**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, relativo a la Junta de Gobierno de la Comisión.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, señora Secretaria. Consulto a la Asamblea si existe interés por alguna Senadora o Senador por referirse al dictamen en comentario.

Al no existir oradores ni reservas por presentar, ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para hacer en un solo acto la votación en lo general y en lo particular del presente dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

Esta Mesa Directiva y el Senado de la República da la más cordial bienvenida a un grupo de estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, de la Universidad Autónoma de México, invitados por el Senador Luis Sánchez Jiménez, quienes asisten con la finalidad de presenciar el debate legislativo de esta Asamblea.

¡Sean ustedes bienvenidos!

**(VOTACIÓN)**

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 88 votos en pro y cero en contra.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 2, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Primero.** Se adicionan una fracción XIX al artículo 2, recorriéndose la subsecuente en su orden y una fracción V, al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas;

**XIX.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y

**XX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6. ...**

**I. y II. ...**

**III.** El Presidente del Consejo Consultivo;

**IV.** El Director General de la Comisión, sólo con derecho a voz, y

**V.** El titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz.

...

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XII.** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

**XIII.** Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.